

LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL EN EL ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Riansares Serrano Morales

Juan Pedro Muñoz Buendía

El objetivo de la presente comunicación es presentar las fuentes documentales conservadas en el Archivo Histórico Provincial de Guadalajara referentes a los procesos electorales que han tenido lugar en España desde la instauración de la democracia, analizar las instituciones productoras de documentos y los tipos documentales más significativos.

1. Las instituciones y su producción documental

1.1. El Gobierno Civil

Los Gobiernos Civiles, a lo largo de su historia, han tenido multitud de competencias en materias tan diversas como el orden público, la educación, el comercio, la sanidad, la cultura, las obras públicas, etc, además de una importante actuación en materia de Administración Local, por lo que no cabe duda de que a través de su documentación se pueden conocer mejor las transformaciones políticas, económicas y sociales operadas en España desde el primer tercio de siglo XIX.

La institución de los Gobiernos Civiles constituye el eje vertebrador de la política del Gobierno de la Nación en todo el territorio nacional pues dirigía y gestionaba la Administración y ejecutaba las directrices políticas en la provincia correspondiente.

El origen de los gobiernos civiles se remonta a la Constitución de Cádiz de 1812, que encomendaba el gobierno de las provincias a un Jefe Superior (posteriormente, Jefes Políticos), nombrado por el Rey en cada una de ellas.

Por Decreto de 23 de junio de 1813 se aprueba la "Instrucción para el gobierno económico-político de las Provincias", contemplando cuáles iban a ser el régimen y

atribuciones de esos Jefes Políticos: "... reside en él la superior autoridad dentro de la provincia para cuidar de la tranquilidad pública, del buen orden, de la seguridad de las personas y bienes de sus habitantes, de la ejecución de las leyes y órdenes del Gobierno, y en general, de todo lo que pertenece al orden público y prosperidad de la provincia".

El 30 de noviembre de 1833 se publicará un Real Decreto de extraordinaria trascendencia para la vida política y administrativa española, en el que se establecía la nueva distribución territorial en provincias, al frente de las cuales se situaba a los Subdelegados de Fomento.

1833 es, por tanto, el año que debemos considerar como el del nacimiento de una institución que va a tener un amplio protagonismo en décadas posteriores. Se inicia entonces una Administración Periférica del Estado, distinta de la militar y hacendística, que experimentará futuras fragmentaciones posteriormente.

Por Real Decreto de 13 de mayo de 1834 se dispuso que los Subdelegados de Fomento pasaran a denominarse Gobernadores Civiles de Provincia, nombre que ha pervivido salvo en el intervalo de 1836 a 1849, en el que se llamaron Jefes Políticos.

En la configuración del nuevo Estado surgido tras la Guerra Civil, la figura del Gobernador Civil se convirtió en una pieza de singular importancia, alcanzando en ese periodo sus mayores cotas de poder, tanto político como administrativo.

Así, se llega al trascendental Decreto de 10 de octubre de 1958, por el que "se regulan las atribuciones y deberes de los Gobernadores Civiles". Se pretendía con él "vigorizar su contenido", pasando de una especie de Jefatura honorífica sobre los distintos servicios estatales en la provincia a "coordinar las distintas actividades de la administración provincial". No es, por tanto, extraño que a partir de entonces se amplíen sus atribuciones. Veamos una síntesis de las mismas:

- Todas las cuestiones que le encomiende el Gobierno.
- La tutela e inspección de las corporaciones, asociaciones e instituciones de carácter público.
- El impulso, fiscalización y orientación de todos los servicios y delegaciones de los Órganos de la Administración Central Civil.
- Todas las funciones que le encomiende cualquier Departamento Ministerial.
- Jefatura de todos los servicios públicos de la Provincia.
- Publicar y ejecutar toda la legislación del Estado.
- El mando sobre los servicios de Orden Público y policía.
- El control de la actuación y servicios de las Corporaciones Locales.

- Elevar una Memoria anual de la gestión y medidas propuestas para el fomento de los intereses de la Provincia.

Con la promulgación de la Constitución de 1977, así como con el nacimiento de la "España de las Autonomías", era evidente que esta Institución debía sufrir una transformación para acomodarse a la nueva situación política. Así pues, se dictó el Real Decreto de 15 de octubre de 1977, por el que se modificaba la estructura orgánica con la que contaban los Gobiernos Civiles.

La Constitución de 1978 va a suponer una profunda reforma de la organización del Estado, al iniciarse un proceso autonómico cuyo resultado será la creación de diecisiete Comunidades Autónomas, a las que se transfieren competencias que antes ejercía la Administración Central.

Con esto nos acercamos al final del proceso que vimos iniciarse en 1833 con los Subdelegados de Fomento, una institución que nació plena de competencias políticas y administrativas.

En este sentido, hay que mencionar la Ley 6/1997 de 14 de abril de "Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado", que supone una ruptura radical con todo el sistema seguido hasta entonces. Los Gobiernos Civiles pasan a convertirse en órganos de la Delegación del Gobierno en cada provincia, cambiando el tradicional nombre por el nuevo de Subdelegados del Gobierno, siendo su nombramiento obra del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma. Con esta Ley, el antiguo gobernador civil pierde el carácter político que hasta entonces tenía, lo que se manifiesta en la elección de su titular, pues a partir de ahora será un funcionario de carrera.

1.1.1. Documentación del Gobierno Civil relativa a elecciones

Entre las series documentales conservadas en el Archivo Histórico Provincial de Guadalajara dentro del fondo del Gobierno Civil de Guadalajara relativas a procesos electorales encontramos:

- Expedientes sobre elecciones locales (años 1959-1976). Son expedientes incompletos. Incluyen sobre todo comunicaciones.

- Comunicaciones del Gobierno Civil a los Ayuntamientos de la provincia sobre material para la celebración de las elecciones generales de 1977 (cabinas, urnas,...).
- Informes del Gobierno Civil (Sección de Coordinación y Relaciones Públicas) sobre la situación política de la provincia, en relación a diversas personalidades, grupos políticos,..... Años 1976-1978.

1.2. La Junta electoral Provincial

Por Real Decreto Ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre normas electorales, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 23 de marzo de 1977, la organización de los procesos electorales instaurados con la democracia se encarga a unas Juntas de carácter central, provincial y de zona, en las que están presentes magistrados y jueces, por su misma función garantes de la objetividad y que en todo caso han de asumir la presidencia y dirección de dichas juntas; representantes de corporaciones jurídicas y docentes a quienes, lógicamente, puede asociarse el conocimiento de las técnicas jurídico-públicas y, por último, el propio electorado que, en las juntas central y provinciales, participa a través de vocales propuestos por las fuerzas políticas contendientes. De esta manera, se pretende que los órganos encargados de la administración electoral acojan en su seno a quienes puedan asegurar su absoluta imparcialidad.

A las Juntas Electorales corresponde la administración del censo, la organización de las secciones y mesas electorales, la dirección del proceso electoral, incluyendo el control sobre el ejercicio de las libertades públicas durante este periodo, el escrutinio general y la proclamación de los efectos.

Así, la Junta Electoral Provincial es el órgano encargado de supervisar los procesos electorales y garantizar los derechos de los electores. Suelen tener su sede en los Palacios de Justicia de las capitales de provincia.

La Junta Electoral Provincial está compuesta por:

- Tres Vocales, Magistrados de la Audiencia Provincial correspondiente, designados mediante insaculación por el Consejo General del Poder Judicial. Cuando no hubiere, en la Audiencia de que se trate, el número de Magistrados

suficiente, se designará a titulares de órganos jurisdiccionales unipersonales de la capital de la Provincia. Estos vocales elegirán al Presidente de la Junta.

- Dos Vocales nombrados por la Junta Electoral Central entre Catedráticos y Profesores Titulares de Derecho o de Ciencias Políticas y de Sociología o juristas de reconocido prestigio residentes en la provincia. La designación de estos Vocales tendrá lugar una vez proclamadas las candidaturas.

Los Presidentes de las Juntas Electorales Provinciales estarán exclusivamente dedicados a las funciones propias de sus respectivas Juntas Electorales desde la convocatoria de un proceso electoral hasta la proclamación de electos y, en su caso, hasta la ejecución de las sentencias de los procedimientos contenciosos a los que haya dado lugar el proceso electoral en sus correspondientes circunscripciones.

El Secretario de la Junta Provincial es el Secretario de la Audiencia respectiva, y su hubiese varios el más antiguo.

Corresponderán a las Juntas Provinciales, dentro de su ámbito territorial, las siguientes competencias:

- Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se le dirijan de acuerdo con la Ley Electoral General.
- Ejercer potestad disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales.
- Corregir las infracciones que se produzcan en el proceso electoral, siempre que no sean constitutivas de delito, e imponer multas hasta la cuantía máxima de 100.000 pesetas.

La Ley Orgánica de Régimen Electoral General de 19 de junio de 1985 también regula aspectos relacionados con la administración electoral a través de las Juntas Electorales.

1.2.1. La documentación de la Junta Electoral Provincial

FONDO: Junta Electoral Provincial de Guadalajara

SERIE DOCUMENTAL: Expedientes de elecciones

TIPOS DOCUMENTALES:

- Original del acta de constitución de la mesa
- Original del acta de la sesión
- Lista numerada de votantes
- Papeletas de votación reservadas
- Lista del censo electoral
- Copia literal del acta de constitución de la mesa electoral
- Copia literal del acta de la sesión verificada
- Certificaciones censales

ELECCIONES: Elecciones Generales de 1977, Elecciones Generales de 1979, Elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha de 1983 , Referéndum de 1986, Elecciones Generales de 1989, Elecciones al Parlamento Europeo de 1989, Elecciones Generales de 1993.

NUMERO DE CAJAS: 84

FORMATO: Sobre (2 por cada municipio)